

Con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes y buenas prácticas Banco Consorcio y filiales cuenta con políticas específicas para sus operaciones con los clientes PEP. Estas políticas abarcan aspectos relativos al conocimiento del cliente, el monitoreo y la aprobación de sus operaciones. Asimismo la política se adhiere a la Circular N° 3.587 de la SBIF Capítulo 1-16 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN)

DEFINICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

De conformidad al Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) de la SBIF se entenderá por Persona Expuestas Políticamente, aquellas definidas en la circular N°49 de la UAF, en que se indica que se consideran en esta categoría a los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta al menos un año de haber finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluye en esta categoría a sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o las personas naturales con las que se hayan celebrado pactos de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

De acuerdo con lo anterior, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP, los siguientes:

- Presidente de la República.
- Senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de
- Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos

Tal y como lo señala la normativa vigente, ésta no es una lista taxativa pudiendo Banco Consorcio y filiales dar tratamiento de PEP clientes con otros cargos que de conformidad a una evaluación de riesgos previa así lo amerite.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en la normativa vigente (Capítulo 1-16 RAN, SBIF), se establece lo siguiente:

- Banco Consorcio y filiales realizarán negocios con Personas Expuestas Políticamente. En ningún caso se podrá otorgar a éstas condiciones especiales, de ninguna naturaleza, las cuales tanto, el banco como filiales, no estén dispuesto a otorgar a clientes que no pertenezcan a esta categoría.

- Se designa un Comité de Aprobación de Operaciones PEP.
- El financiamiento que se otorgue a un cliente de esta clase y que superen el monto que ha sido establecido por nuestra institución, se cursarán solo con la revisión y aprobación previa por parte del Comité de Aprobación de Operaciones PEP, quedando constancia escrita de la resolución tomada por este ente.
- Las presentes disposiciones se aplicarán también a las operaciones en que una PEP sea el beneficiario final sin perjuicio de incluir también a personas jurídicas que, según la información disponible, tienen vinculaciones con una PEP y que a juicio de la institución, requieren un tratamiento similar.
- Se eximen del tratamiento anterior los créditos que se otorguen a una PEP y que correspondan a aquellos de carácter masivo que se proveen por medios remotos cuyas condiciones están estandarizadas.
- En caso de proveedores que tengan categoría de PEP y que superen el monto que ha sido establecido por nuestra institución, el Comité de Aprobación de Operaciones PEP deberá aprobar previamente los negocios y contratos celebrados con estas entidades.

INFORMACIÓN CONTINUA:

- En un periodo previamente establecido se reporta al Directorio las operaciones de negocios o contratos con PEP que son clientes de la institución.
- Asimismo, aquellas que fueron aprobadas por el Comité de Aprobación de Operaciones PEP, se deberá agregar como antecedentes las condiciones particulares de la operación.
- Igualmente, se informa al Directorio con la misma frecuencia del periodo los contratos o prestaciones de servicios que entre sus representantes exista una PEP.